FORMATO SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRORROGA			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CODIGO FO-GC-27	**PROCESO** GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN** 1.0	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

(Seleccionar la Subdirección General de la lista desplegable)

DIRECCIÓN_TÉCNICA_DE_CONSTRUCCIONES

(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)

DIRECCIÓN_TÉCNICA_DE_PROYECTOS

(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN SUBSISTEMA TRANSPORTE

(Seleccionar la Subdirección Técnica de la lista desplegable, si aplica)

SOLICITUD DE: **ADICIÓN** ☐ **PRORROGA** ☑

1. ANTECEDENTES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA (seleccionar el tipo de contrato) **No** **1798-2023** (Número de Contrato)

OBJETO DEL CONTRATO

INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

(Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)

CONTRATO ASOCIADO 1739-2023

(Indique en este espacio el número del contrato asociado cuando aplique)

CONTRATISTA CONSORCIO VIAL DEL NORTE (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra) NIT 901.776.485-7 (Escriba el NIT del Contratista)

INTERVENTOR CONSORCIO MAB INGENIERÍA (Escriba el nombre o razón social del Interventor) NIT 901.784.041-4 (Escriba el NIT del Interventor)

SUPERVISOR DTP WILLIAM ORLANDO LUZARDA TRIANA - DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS (Escriba el nombre del Supervisor delegado por el IDU)

SUPERVISOR DTC LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN - DIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (Escriba el nombre del Supervisor delegado por el IDU)

PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO IDU DTP MARCELA FORERO MEJÍA (Escriba el nombre del Profesional de Apoyo Técnico delegado por el IDU)

PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO IDU - STEST DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA (Escriba el nombre del Profesional de Apoyo Técnico delegado por el IDU)

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 80 MESES

(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 23 (Día) **DE** 2 (Mes) **DE** 2024 (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO **$ 46.886.674.135,00**

(Indique en este espacio el valor Inicial del contrato en números)

2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PRÓRROGAS:

PRORROGA No.	N/A	**DE FECHA**	N/A	**PLAZO**	N/A
PRORROGA No.	N/A	**DE FECHA**	N/A	**PLAZO**	N/A
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS				**PLAZO**	N/A

PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 80 MESES

(Indique en este espacio el plazo Total en días o de meses para ejecutar el contrato)

SUSPENSIONES:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	N/A	**DE FECHA**	N/A	**No. DÍAS**	N/A
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	N/A	**DE FECHA**	N/A	**No. DÍAS**	N/A
ACTA DE REINICIO No.	N/A	**DE FECHA**	N/A		
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES				**No. DÍAS**	N/A

FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN 22 (Día) **DE** 10 (Mes) **DE** 2030 (Año)

MAYORES CANTIDADES:

ACTA DE MAYORES CANTIDADES No.	**N/A**	**DE FECHA**	N/A	**VALOR**	**N/A**
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No.	**N/A**	**DE FECHA**	N/A	**VALOR**	**N/A**
VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES				**VALOR**	**$ -**

ADICIONES:

Adicion No.	N/A	**DE FECHA**	N/A	**VALOR**	**N/A**
Adicion No.	N/A	**DE FECHA**	**N/A**	**VALOR**	**N/A**
VALOR TOTAL DE ADICIONES				**VALOR**	**$ -**

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO **VALOR** **$ 46.886.674.135**

3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Según el informe semanal N. **33** de fecha **14/10/2024** el contrato se encuentra en el siguiente avance

AVANCE FISICO	Programado	**0.91%**	Ejecutado	**0.43%**
AVANCE FINANCIERO	Programado	**N/A**	Ejecutado	**N/A**

El valor facturado a la fecha corresponde a **$ 1.137.825.365** equivalente a **2,43%** , del valor actual del contrato.

Anticipo del contrato

Valor Anticipo amortizado **N/A** Valor Anticipo por Amortizar **N/A**

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

Indique si es solicitud de adición o prórroga o las dos

ADICIÓN ☐ al contrato citado de N/A (Indique el valor de la adición)

PRORROGA ☑ al contrato citado de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS (Indique el plazo de la prórroga solicitada)

Notas:

1. El valor final que se debe reconocer a la Interventoría por la prórroga de la Etapa de Preconstrucción es la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.731.559.332).
2. Por tratarse de una recomposición de los componentes de la remuneración con cargo al Fondo de Cubrimiento, No se hace necesario la adición de recursos al contrato de Interventoría.

5. CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

El CONSORCIO MAB INGENIERÍA, como firma Interventora del Contrato de Obra IDU-1739-2023, mediante comunicación CING-2-1798-1431-24 del 21 de octubre de 2024 con radicado IDU No.202452601806122, emitió concepto favorable a la solicitud de Prórroga de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra 1739-2023, por un plazo de ciento doce (112) días, desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025.

CAUSAS QUE ORIGINAN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1798-2023:

ANÁLISIS TÉCNICO:

El CONSORCIO MAB INGENIERÍA, como firma Interventora del Contrato de Obra IDU-1739-2023, mediante comunicación CING-2-1798-1431-24 del 21 de octubre de 2024 con radicado IDU No.202452601806122, emitió concepto favorable a las solicitudes del Cntratista de Obra, respecto a:

1. Prorrogar la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, correspondientes a tres (3) meses y veinte (20) días.
2. Reconocer al Contratista la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($967.507.052), por los costos derivados de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción.
3. Modificar la plantilla de personal profesional mínimo a requerir durante el periodo de prórroga de la etapa de Preconstrucción, en función del personal relacionado en el presente análisis.
4. Modificar el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.

Así mismo, mediante la comunicación CING-2-1798-1438-24 del 21 de octubre de 2024 con radicado IDU No. 202452601808092, se solicitó Prorrogar el Plazo del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023 en la Etapa de Preconstrucción por el mismo tiempo, es decir, desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, correspondientes a tres (3) meses y veinte (20) días.

Lo anterior, partiendo de la base que las afectaciones descritas en el concepto favorable de la Interventoría a la solicitud de prórroga del Contratista de Obra, permiten identificar las afectaciones por terceros, como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, el Plan Parcial El Pedregal, Transmilenio, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y el IDU, que han derivado en la demora en la obtención de los Permisos Tipo A, permisos Tipo B y a la injerencia de terceros que han ocasionado retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra; las cuales han generado efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras del Contrato No. 1739-2023.

Debido a las afectaciones presentadas en el desarrollo de la Etapa de Preconstrucción por terceros, en este caso, se consideró viable la necesidad de una solicitud de prórroga del Contrato de Obra, situación que conlleva una prórroga por el mismo tiempo, para el Contrato de Interventoría, en aras de que se adelante hasta su culminación la revisión de los diseños y documentos requeridos para la obtención de los permisos Tipo A, Tipo B y todas las demás obligaciones prevista para la Etapa de Pre-construcción, que permita cumplir con los requerimientos establecidos para el cambio de Etapa.

Dicha solicitud, sustentada en lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, donde señala:

"(...) Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones el objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Así mismo, de acuerdo con la Minuta del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, en su cláusula 6, numerales 6.3 y 6.4, donde se indica:

(…)

"6.3. Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6.4. El Interventor, con la suscripción del presente Contrato, acepta que las prórrogas al Contrato de Obra implicarán la prórroga del presente Contrato por el mismo plazo, por lo tanto se adelantará la modificación por mutuo acuerdo entre las partes en los términos de la ley aplicable ." (Subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, la Interventoría en aras de garantizar la finalización de la Etapa de Preconstrucción cumpliendo los requerimientos establecidos para el cambio de Etapa, durante la prórroga del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023 dispondrá de la plantilla dispuesta contractualmente para dicha etapa, de acuerdo con la solicitud radicada a la Entidad mediante la comunicación CING-2-1798-1438-24 con radicado IDU No. 202452601808092 del 21 de octubre de 2024, con el fin de continuar ejerciendo el control y seguimiento para que las actividades se ejecuten dentro del plazo y con la calidad requerida.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de prorrogar el contrato de obra, surge la necesidad de garantizar la debida supervisión por parte de la Interventoría durante el mismo período. Por lo anterior, se solicita a la Entidad prorrogar el Plazo de Ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, para que se agreguen ciento doce (112) días, correspondientes a tres (3) meses y veinte (20) días, a la Etapa de Preconstrucción, para el período comprendido entre el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025 y reconocer a la Interventoría la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CNCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.731.559.332), que corresponde al valor requerido por la Interventoría para el periodo de prórroga solicitado, con cargo a los recursos del Fondo de Cubrimiento, teniendo en cuenta que la prórroga y sus costos no son imputables a la Interventoría.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el literal (c) de la cláusula 10 *"Fondo de Cubrimiento"* del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, donde se indica:

"10.1. Parte de los recursos con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato de Interventoría, estarán afectos a un Fondo de Cubrimiento, mediante el cual TRANSMILENIO pagará al Interventor, de manera adicional al: (i) Valor por Etapa de Preconstrucción y (ii) Valor por Etapa de Construcción, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos así como los pagos que a continuación se relacionan:

(...)

(c) Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante meses adicionales a los previstos para cada una de las etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría, siempre que dicha prórroga no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor, incluidos los ajustes por cambio de vigencia cuando con ocasión de la prórroga, se supere la vigencia inicialmente prevista para la ejecución de la etapa correspondiente."

Por los argumentos expuestos anteriormente se realizan las siguientes solicitudes:

SOLICITUDES

1.Prorrogar el Plazo de Ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, para que se agreguen ciento doce (112) días, correspondientes a tres (3) meses y veinte (20) días, a la Etapa de Preconstrucción, para el período comprendido entre el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025.

2.Reconocer a la Interventoría la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CNCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.731.559.332), que corresponde al valor requerido para el periodo de prórroga solicitado.

3.Modificar el numeral 9.1 de la cláusula 9 del Contrato IDU-1798-2023, en aras de recomponer de los valores señalados en la siguiente tabla, efectuando un rebalanceo de los componentes de la remuneración, para mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.

DESCRIPCION	VALOR INICIAL DEL COMPONENTE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (8 Meses - condición contractual inicial)	MAYOR VALOR POR PRORROGA DE LA ETAPA TRASLADADO DEL FONDO DE CUBRIIENTO	VALOR ACTUALIZADO DE PRECONSTRUCCIÓN- 11.73 meses. (condición modificatorio No 2)
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 3.641.041.175	$ 1 731 559 332	$ 5.372.600.507

DESCRIPCION	VALOR INICIAL (condición contractual inicial)	MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES	VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio No 2)
Valor para el Fondo de Cubrimiento	$ 2,449,899,034	- $ **1 731 559 332**	$ 718.339.702

6. CONCEPTO / CAUSAL / COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA ACERCA DE LA SOLICITUD

NA

7. COMENTARIOS DEL SUPERVISOR IDU ACERCA DE LA SOLICITUD.

ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6 PLAZO TOTAL

Dado que el Contrato de Interventoría IDU 1798 de 2023, conlleva una coligación negocial al contrato de Obra IDU 1739 de 2023, y por lo tanto debe correr la suerte del contrato principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece: “Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia", y el numeral 6.4 del contrato de Interventoría que establece “El Interventor, con la suscripción del presente Contrato, acepta que las prórrogas al Contrato de Obra implicarán la prórroga del presente Contrato por el mismo plazo, por lo tanto se adelantará la modificación por mutuo acuerdo entre las partes en los términos de la ley aplicable.”; toda vez que mediante comunicación CING-2-1798-1399-24 con radicado IDU 202452601775242 del 16 de octubre de 2024, la firma Interventora solicitó al IDU prorrogar la fase de ejecución del contrato de obra IDU 1739 de 2023 en un término de TRES MESES (03) VEINTE (20) DIAS, con el fin de terminar las obras objeto del contrato en cumplimiento de las obligaciones contractuales y para beneficio de la comunidad del área de influencia directa del proyecto.

Por lo tanto, se hace necesario de igual manera prorrogar la fase de ejecución del respectivo contrato de interventoría IDU 1798 de 2023 en el mismo término, esto es TRES (3) MESES VEINTE (20)DIAS, a fin de que, durante dicho plazo de prórroga a otorgarse al contrato de obra, la Interventoría ejerza el correcto seguimiento y adecuado control al contrato de obra 1739 de 2023, en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de interventoría IDU 1798 de 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7.3. Etapa de Preconstrucción, para realizar el cambio a etapa de construcción es necesario cumplir con los requisitos señalados en el literal (c).

ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLAUSULA 9 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

Dada la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría IDU 1798 de 2023, en TRES (3) MESES VEINTE (20) DIAS, de acuerdo a la solicitud del interventor realizada mediante comunicado CING-2-1798-1399-24 con radicado IDU 202452601775242 del 16 de octubre de 2024, y explicada en el numeral anterior, la Supervisión del Contrato de Interventoría evidencia que se requiere recursos adicionales para cubrir el costo de prórroga del contrato de Interventoría IDU 1798 de 2023 en la suma de: MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CNCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE M/CTE ($ 1.731.559.332), acorde la solicitud de adición elevada por la Interventoría en el mismo comunicado, los cuales se encuentran amparados por el fondo de cubrimiento de acuerdo con el balance presentado por Interventoría .

Este cálculo se realiza tomando como base los valores contractuales del contrato de interventoría, y las disposiciones establecidas en los literales (d) y (e) del numeral 6.8 Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría, lo que arroja como resultado un valor para los perfiles requeridos para aprobación de insumos afectados por la no consecución de los permisos tipo A, de la siguiente manera: Vr. Básico + IVA 19% de Personal, Costos Operacionales por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.699.152.548).

En línea con lo establecido en el contrato IDU 1798 de 2023, en la CLAUSULA 12 FORMA DE PAGO, en su numeral 12.5 Ajustes de la Cláusula, donde se precisa: “(…) (a) El valor de la interventoría no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que el valor del Contrato lleva incluidos los ajustes por cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución. Lo anterior, salvo los siguientes eventos: (b) Ajustes por Motivos de Suspensión o Prórroga que Impliquen Cambios de Vigencia (…)”, solo se debe tener en cuenta en el cálculo del valor de la interventoría, los ajustes por cambio de vigencia 2025 por una suma proyectada de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.406.784).

En este sentido, el valor total de adición por el tiempo de prórroga de TRES (3) MESES VEINTE (20) calendario es de $ 1.731.559.332.

Así las cosas y teniendo en cuenta el valor actual del FONDO DE COMPENSACIONES del contrato de interventoría IDU-1798-2023 es de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.449.899.034), se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros del contrato descritos en el numeral 9.1. VALOR DEL CONTRATO en el sentido de trasladar del FONDO DE CUBRIMIENTO la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CNCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE M/CTE ($ 1.731.559.332), Incluido IVA y ajustes, a la remuneración de la fase de preconstrucción, quedando un saldo del FONDO DE CUBRIMIENTO de SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($ 718.339.702):

VALOR TOTAL		MESES
VALOR INICIAL ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 3.059.698.466	8
VALOR PRORROGA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (3 MESES 20 DÍAS)	$ 1.731.559.332	3.75

VALOR PRÓRROGA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (3 meses 20 días)	VALOR FONDO DE CUBRIMIENTO ACTUAL	SALDO DEL FONDO DE CUBRIMIENTO CON MODIFICACIÓN No 2
$ 1.731.559.332	$ 2.449.899.034	$ 718.339.702

3. SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de "(…) Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece: "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia", la Entidad debe garantizar la continuidad del contrato de interventoría mientras el plazo del contrato principal se encuentre vigente. Así mismo, acorde a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Notas:

Las cantidades de obra que originan la presente solicitud están consignadas en el anexo No N/A el cual constituye parte integral de esta acta de solicitud.

Cuando se trate de solicitud de adición, debe colocarse en el anexo el cuadro de modificación de cantidades de obra, el análisis de precios unitarios, las especificaciones particulares cuando se requieran y el flujo de caja; cuando se trate de solicitud de prórroga, la reprogramación de obra.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría vigente, en Bogotá, D.C., a los VEINTIÚN (Día en letras) (21) (Día en números) días del mes de OCTUBRE (Mes en que se firma el acta) de 2024 (Año de firma del acta)

N/A	(Firma)
Representante Legal - Contratista	(Nombre) ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
(Firma)	Representante Legal - Interventor
(Rol) Profesional de Apoyo a la Supervisión IDU (DTC)	(Firma)
(Nombre) DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA	(Rol) Supervisor del Contrato IDU
(Firma)	(Nombre) LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
(Rol) Profesional de Apoyo a la Supervisión IDU (DTP)	(Cargo) Director Técnico de Construcciones
(Nombre) MARCELA FORERO MEJÍA	(Firma)
	(Rol) Supervisor del Contrato IDU
	(Nombre) WILLIAM ORLANDO LUZARDA TRIANA
	(Cargo) Director Técnico de Proyectos